

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

Sincelejo, catorce (14) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela- *Incidente de desacato*

Radicado N°: 700013333006-2012-00074-00

Demandante: Yolanda del Socorro Atencia Mercado

Demandado: Instituto de Seguros Sociales

Asunto: Auto que admite Incidente de desacato, contra el Director de Colpensiones, responsable de cumplir con el fallo de tutela.

La señora Yolanda del Socorro Atencia Mercado presentó solicitud de incidente de desacato, porque el Instituto de Seguros Sociales, entidad demandada dentro del expediente de la referencia, no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela del 1 de octubre de 2012 proferido por este juzgado, en el que se decidió la demanda de tutela presentada por ella el 18 de septiembre de 2012.

Recordemos, el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por el cual se ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales, se ordenó su liquidación y se dictaron otras disposiciones, vigente a partir de esa fecha, dispuso en relación con la defensa de las acciones de tutela presentadas en su contra y del cumplimiento de los correspondientes fallos:

“Excepcionalmente, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto. El cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a COLPENSIONES.”

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato a comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente.”

En el caso concreto, la demanda de tutela se presentó cuando todavía no había entrado a regir el decreto mencionado, por tanto ella se profirió contra el ISS dado que era la entidad competente para ejercer la defensa en esa fecha; sin embargo, hoy el cumplimiento del fallo de tutela no le compete a dicha entidad sino a COLPENSIONES, por lo dispuesto en esa norma, quien tiene en su poder la solicitud pensional de la demandante (fl.9).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela, se ordenará iniciar incidente por desacato de la sentencia de tutela proferida dentro de este expediente, contra el señor Pedro Nel Ospina Santamaría, en su calidad de Director de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dado que como representante legal de la entidad es responsable de cumplir con el fallo de tutela.

Por consiguiente:

1. Se admite el incidente de desacato contra el señor Pedro Nel Ospina Santamaría, en su calidad de Director de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones¹.
2. Notifíquese personalmente este auto al señor Pedro Nel Ospina Santamaría, Director de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
3. Se concede el término de tres (3) días, para que conteste la solicitud presentada por la accionante, pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o

¹ Según consta en la pagina web: http://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/551/Directorio_COLPENSIONES

acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

4. Ordénase al señor Pedro Nel Ospina Santamaría, Director de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que informe si cumplió las órdenes que se le impartieron en la sentencia de tutela proferida el 1 de octubre de 2012, dentro del presente expediente. En caso positivo se solicita la remisión de la documentación correspondiente. Para cumplir con lo anterior se le concede el término de tres (3) días.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza